

Novedades en IVA: Se aplaza la obligación VERI*FACTU al mismo tiempo que se inicia la transposición de la Directiva ViDA



Eduardo Verdún
Socio responsable de Tributación Indirecta EY

Íñigo Hernández
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley del IVA por el que se transpone una primera parte de la Directiva (UE) 2025/516 (Directiva ViDA 'VAT in the Digital Age').

La transposición del proyecto ViDA se realizará en diferentes fases. Algunas modificaciones menores serán de aplicación desde el 1 de enero de 2027, que son las desarrolladas en dicho Anteproyecto de Ley, siendo sin embargo las más importantes aquellas que entrarán en vigor el 1 de julio de 2028 y el 1 de julio de 2030.

La nueva regulación europea introduce a nivel de la UE la factura electrónica (*e-invoicing*) y el establecimiento de un sistema de suministro digital inmediato de información (*e-reporting*) para operaciones intracomunitarias.

El reto, analizado en la presente alerta, es la integración de todo ello con el SII y con la factura electrónica en España. Y por su íntima conexión con todo ello, abordamos adicionalmente los condicionantes de los sistemas informáticos de facturación y la obligación Verifactu, cuya entrada en vigor acaba de ser aplazada al 1 de enero de 2027.

La nueva factura electrónica en España y la Unión Europea

Las empresas de España y de la Unión Europea van a **decir adiós a las facturas entre empresarios (B2B) emitidas en formato electrónico de imagen (PDF, por ejemplo) y remitidas por correo electrónico**. Con la nueva factura electrónica, resultará obligatorio el uso de formatos electrónicos estructurados que son aquellos que permiten el tratamiento del dato y, por tanto, el procesamiento automático y electrónico de la factura tanto por parte del emisor, como del receptor.

El **primer antecedente** de uso obligatorio de este tipo de factura se produjo en nuestro país, como a nivel de la UE, en la **facturación de operaciones con las Administraciones Públicas (operaciones B2G)**, en vigor desde 2015, basado en el formato Facturae (XML).

En España, la **obligación de la factura electrónica en formato estructurado para las operaciones domésticas entre empresarios (operaciones B2B) fue aprobada en 2022** a través de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas. La **entrada en vigor** se producirá al año de la aprobación de la orden ministerial de desarrollo para las empresas con un volumen de facturación anual superior a 8 millones de euros y a los dos años para el resto de las empresas. El Gobierno se encuentra ultimando el reglamento de desarrollo de esta nueva obligación.

Por su parte, la UE aprobó en marzo de 2025, a través de la Directiva ViDA ([enlace a nuestra Alerta del Proyecto ViDA](#)), la obligación de **facturación electrónica también en formato estructurado para las operaciones intracomunitarias** (de bienes y servicios), si bien con fecha de **entrada en vigor el 1 de julio de 2030**. La reforma se aprovechó asimismo para modificar parte del contenido de las facturas que documentarán dichas operaciones (añadiendo la identificación de los datos bancarios del proveedor para el pago, de las facturas rectificadas en el caso de facturas rectificativas o de si se trata de una operación triangular), así como sus plazos de emisión (diez días desde el devengo del IVA).

Por tanto, **España avanza más rápido en la nueva facturación electrónica a nivel doméstico que lo que establece la normativa europea**.

El nuevo sistema español de facturación electrónica B2B estará basado en la utilización obligatoria de una plataforma pública de facturación gestionada por la AEAT. En esta plataforma deberán enviarse todas las facturas expedidas y, al mismo tiempo, será desde donde se capturarán las recibidas de los proveedores.

Además, el sistema **obligará a informar del estado de aceptación o rechazo de la factura y de su fecha de pago efectivo por el destinatario**. De acuerdo con la última información disponible, el sistema español de facturación electrónica se basará en el **estándar de la futura factura electrónica europea**.

La experiencia con nuestros clientes está evidenciando la **necesidad de anticipar las adaptaciones necesarias** a la nueva factura electrónica española con la **revisión de los procesos de facturación** de las compañías para **asegurar una estrategia de implementación exitosa de la nueva obligación** (por ejemplo, las facturas que se verán

impactadas, la solución o soluciones de implementación idóneas para cada caso y la preparación de los procesos de facturación a clientes y de contabilización, validación y pago de las facturas recibidas de proveedores).

Además, **EY está desarrollando una solución que permitirá aplicar la nueva facturación electrónica** a través de la solución pública de facturación.

Sistemas de suministro digital de información en tiempo real a nivel nacional y europeo

España puso en marcha en 2017 el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)** que obliga a los sujetos a **suministrar, casi en tiempo real, información a la AEAT muy completa de los datos y tratamiento del IVA de las facturas emitidas y recibidas**. El SII es obligatorio para todos los contribuyentes del IVA que tengan la consideración de grandes empresas o apliquen el régimen de devolución mensual (REDEME) o el régimen especial de grupos de IVA. Desde 2021, la AEAT ofrece el borrador de la autoliquidación del IVA con base en la información del SII (servicio Pre303).

Adicionalmente y una vez conocido el aplazamiento establecido por el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, el 1 de enero de 2027 entrarán en vigor en España los **nuevos sistemas informáticos de facturación (SIF), con la opción de suministro de los registros de las facturas emitidas a la AEAT (modalidad Veri*Factu)**. Los SIF serán obligatorios, en general, **solo para los sujetos pasivos que no aplican el SII**. La obligación aplicará a partir del **1 de enero de 2027** para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades (IS) y del **1 de julio** de ese mismo año para el resto de los contribuyentes.

En paralelo, las **Administraciones de las diputaciones forales del País Vasco** han venido implementado el sistema **TicketBAI**, que es básicamente muy similar a los SIF de la AEAT con la peculiaridad de que el suministro digital de información es obligatorio. Lo mismo hará Navarra con **NaTicket** proyectado para 2027.

Por su parte, la **UE ha aprobado**, a través de la Directiva ViDA, poner en marcha, **en julio de 2030, un nuevo sistema de suministro digital de información inmediata de operaciones intracomunitarias**, que sustituirá a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349 en España). El sistema europeo tendrá un funcionamiento muy parecido al SII español, pero con una diferencia esencial: en el caso europeo, **el archivo de la factura electrónica servirá para el suministro digital de información a las autoridades**. La información se suministrará en el mismo momento en que se emita la factura para el caso de las entregas/prestaciones intracomunitarias de bienes/servicios o en el plazo de 5 días desde la fecha de recepción de la factura electrónica en el caso de las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

Los sistemas nacionales de suministro digital de información de operaciones domésticas deberán converger con el sistema europeo de suministro digital de información de operaciones intracomunitarias en 2035, de modo que permitan su interconexión e interoperabilidad, tras una fase de evaluación que se realizará en 2033.

Por tanto, **la AEAT se ha adelantado enormemente a la UE en lo que se refiere a las obligaciones de e-reporting con los sistemas SII y SIF-Veri*Factu**.

Los nuevos SIF-Veri*Factu están precisando, por un lado, la **revisión de la parametrización de los sistemas ERP** para asegurar que los registros de facturación contienen correctamente la nueva información de IVA y facturación requerida y, por otro lado, la **implementación de una solución tecnológica** que permita su cumplimiento. En **EY estamos realizando procesos de revisión de dicha parametrización y, además, hemos desarrollado una solución que permite cumplir con la nueva obligación** a través de la aplicación gratuita de la AEAT.

Contenido del Anteproyecto de Ley

En **julio de 2021**, entró en vigor la **segunda fase de la Directiva del IVA en el comercio electrónico**, que modificó las reglas de tributación de las ventas a distancia, y, para facilitar su declaración e ingreso, se ampliaron y crearon nuevos regímenes especiales de ventanilla única, que incluyeron todos los servicios prestados a particulares localizados a efectos del IVA en el Estado miembro de consumo y determinadas ventas a distancia de bienes.

De este modo, desde entonces, tenemos **tres ventanillas únicas**: (i) el **régimen exterior de la Unión** aplicable a los servicios prestados por sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad, (ii) El **régimen de la Unión** aplicable a las ventas intracomunitarias a distancia de bienes, a las entregas de bienes dentro de un Estado miembro facilitadas por interfaces electrónicas y a los servicios prestados por sujetos pasivos establecidos en la Comunidad pero no en el Estado miembro de consumo y (iii) el régimen aplicable a las **ventas a distancia de bienes importados** de terceros territorios o de terceros países.

Sin embargo, **estos sistemas de ventanilla única han mostrado durante este tiempo de aplicación sus limitaciones para determinadas operativas**, por ejemplo, en las que los productos quedan depositados en un almacén para facilitar su entrega doméstica.

Por ello, la **Directiva ViDA reformó la Directiva del IVA** para solventar dichos problemas y, además, por primera vez, **ampliar su utilización para operaciones entre empresarios (B2B)**, por ejemplo, **para declarar las denominadas operaciones asimiladas a entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes** (conocidas como *transfers*), evitando a los operadores que las realicen el registro en cada Estado miembro de llegada de la mercancía. Dicho sistema, permitirá, además, **superar la actual simplificación de las ventas de bienes en consigna (call-off stock) introducida en 2020**.

Como se ha indicado, la transposición de las modificaciones más importantes se hará en un momento posterior, desarrollado el Anteproyecto de Ley recién aprobado **algunas modificaciones menores serán de aplicación desde el 1 de enero de 2027**, fundamentalmente de carácter técnico.

Entre las cuestiones que se incluyen en esta norma se encuentra, por ejemplo, la **ampliación del ámbito de aplicación del régimen exterior de la Unión a servicios prestados a consumidores no establecidos en la UE**. También se establece la necesidad de **nombrar representante por el empresario o profesional no establecido en la UE** que quiera obtener la devolución del IVA soportado para realizar las operaciones de comercio electrónico declaradas a través de los **tres regímenes especiales de ventanilla única**.

Asimismo, se establecen **dos regímenes transitorios**. El primero referente a las operaciones aplicables a los **acuerdos de venta de bienes en consigna**, que desaparecerá cuando entre en vigor el 1 de julio de 2028 el nuevo sistema de ventanilla única de *transfers* establecido por la Directiva ViDA. El segundo, para anticipar **que puedan acogerse al régimen de la Unión las entregas de energía efectuadas a través de redes** hasta el 30 de junio de 2028, puesto que a partir de dicha fecha estas entregas de energía van a estar incluidas expresamente entre las que pueden acogerse a dicho régimen especial.

Conclusión

Pese a que la implementación de la Directiva ViDA se va a realizar en distintas fases y que las primeras modificaciones que ahora se abordan en el Anteproyecto de Ley son menores, debe tenerse presente que **España avanza mucho más rápido que lo que establece dicha Directiva en la implementación de sistemas nacionales de (i) suministro de información a la Administración (e-reporting)**, con los sistemas SII y Veri*Factu, **y (ii) de facturación electrónica (e-invoicing)**, con el desarrollo del nuevo sistema español de facturación electrónica B2B.

La preparación para los nuevos sistemas Veri*Factu está obligando a **revisar los procesos de facturación y la parametrización de los nuevos softwares**, para **asegurar que los nuevos registros de facturación incorporan correctamente la nueva información requerida a nivel de IVA y facturación**. Como ocurrió en su momento con el SII, la revisión debe realizarse ahora antes del registro de las facturas, ya que dichos ficheros van a quedar grabados en los sistemas desde su momento de generación, tanto se envíen a la AEAT en de la modalidad Veri*Factu, como cuando no se envíen. Aquellas empresas o grupos de empresas que opten por aplicar el SII en vez de Veri*Factu deberán realizar dicha revisión igualmente para la extensión del SII a dichas compañías.

Por su lado, **la nueva factura electrónica española está revelando en nuestros clientes la necesidad de realizar una consultoría de procesos de facturación para asegurar una adaptación correcta y en tiempo**, anticipando los cambios a implementar a nivel fiscal, tecnológico, de organización y procesos. La nueva información que se deberá intercambiar en relación con la aceptación/rechazo de las facturas y sus plazos de pago está evidenciando la pertinencia de revisar dichos procesos con antelación, para asegurar el margen de tiempo suficiente para realizar e implementar los cambios antes de la entrada en vigor del nuevo sistema. Además, resulta clave que la información que se registre en el SII y en los nuevos sistemas informáticos de facturación Veri*Factu sea coherente con la que se remita a la nueva solución pública de facturación electrónica de la AEAT. Por tanto, cualquier adaptación en dichos sistemas de suministro de información deberá tener presente igualmente la nueva facturación electrónica española.

Cómo puede ayudar EY

EY cuenta con **especialistas en tributación, facturación y sistemas de suministro de información a la Administración**, que en los últimos años han asistido a numerosas empresas en las adaptaciones necesarias y la revisión de la información a extraer de los sistemas.

Además, el Equipo de tributación indirecta de EY España ha desarrollado, junto con el equipo de Tecnología, **potentes herramientas**, como la EY VAT Tech, que permiten el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, así como la preparación y presentación de declaraciones y el análisis de datos, que han sido recibidas con enorme satisfacción por nuestros clientes.

Dichas herramientas pueden ser **adaptadas a las Compañías**, para dar servicio a sus necesidades particulares y permiten sortear las dificultades de adaptación que sufren muchas empresas por las características de sus sistemas ERP, las características de sus modelos de negocio o la interacción de las distintas aplicaciones o sistemas involucrados en la extracción de los datos.

Asimismo, estamos realizando con éxito distintos servicios de consultoría de procesos para **asegurar la mejor estrategia de implementación de las nuevas obligaciones de e-invoicing y e-reporting**, teniendo en cuenta que el gran alcance del cambio, asistiendo a las compañías en aspectos como:

- ▶ La elección y, en su caso implementación, de **las soluciones tecnológicas** que mejor les permitan cumplir con los nuevos requisitos de facturación y suministro de información digitales.
- ▶ La coordinación necesaria de **diversas áreas esenciales de la empresa** como las de procesos, organización, tecnología y, especialmente, al área fiscal.
- ▶ El aprovechamiento de las **nuevas oportunidades** que generarán los nuevos sistemas, como la automatización de procesos, agilización de funciones, homogeneización e integración de fuentes y una mejora en la trazabilidad de la actividad.
- ▶ La ayuda en los **retos y dificultades**, desde el entendimiento del funcionamiento e interrelación de los nuevos sistemas y sus consecuencias, a las dificultades prácticas que acarrearán.
- ▶ La **revisión de los procesos de registro** de las operaciones, facturación y suministro digital de información a la Administración.
- ▶ La revisión y aseguramiento de que **la información enviada a la Administración** por las distintas vías y a las contrapartes (clientes y proveedores) sea correcta y consistente, teniendo en cuenta el notable incremento de control de las operaciones por parte de la Administración.

Con todo ello, quedamos a la disposición de nuestros clientes para **ayudarles a abordar la estrategia y las tareas previas de adaptación** a los nuevos modelos de facturación electrónica y suministro digital de información.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Eduardo Verdún
Silvia Bermudo
María Lorente
Íñigo Hernández

Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com
Silvia.BermudoConde@es.ey.com
Maria.Lorentelranzo@es.ey.com
Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2025 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

